



CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS
Y
LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 19 de diciembre de 2023, entre, por una parte, la **SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, R.U.T. N° 61.980.820-7, representada por su Subsecretario don **XAVIER ALTAMIRANO MOLINA**, RUN N°16.959.488-0, ambos domiciliados en Morandé 107, de esta ciudad, en adelante "La Subsecretaría"; y por la otra, la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada por su decana Dra. **IRENE MORALES BOZO**, RUN N°8.543.150-1, ambas domiciliadas en Olivos 943, comuna de Independencia, de la ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "la Facultad", han acordado suscribir el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Declaración y Programa de acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, "pide a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica", asimismo, recomienda que "los Estados elaboren programas y estrategias específicos para ampliar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer".

Por lo anterior, la Subsecretaría de Derechos Humanos está facultada para generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las instancias competentes las peticiones que estas les formulen.

Asimismo, la Subsecretaría tiene entre sus funciones permanentes, la de prestar asesoría y colaboración directa al ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos; y la celebración de convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, en el ámbito de su competencia

En el mismo sentido, la Subsecretaría, a través del Programa de Derechos Humanos del Estallido Social, de responsabilidad del área de Víctimas de Violencia Institucional, debe dar cumplimiento a la Agenda Integral de Verdad, Justicia y Reparación para las Violaciones a los Derechos Humanos,



presentada al país por el Presidente de la República, de conformidad con las obligaciones que impone al Estado la legislación nacional y los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, en el marco del referido Estallido Social ocurrido en Chile a partir del 19 de octubre de 2019, y en relación con las personas que sufrieron injustificada violencia institucional en ese período.

Por otra parte, la Universidad de Chile, persona jurídica de derecho público autónoma, es una institución de educación superior del Estado, de carácter nacional y público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena autonomía académica, económica y de extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

Además, la ley N° 21.091 sobre Educación Superior, en su artículo 2°, literal i), fija entre los principios que inspiran al Sistema de Educación Superior, el de respeto y promoción de los derechos humanos, el que deberá regir siempre la actuación del Sistema y de las instituciones de educación superior en relación con todos los miembros de su comunidad, tanto en sus propuestas formativas, de desarrollo organizacional, como también en las relaciones de trabajo y aprendizaje; y en su literal m), declara entre los principios que informan el sistema, el compromiso cívico, en virtud del cual las instituciones de educación superior propenderán a la formación de personas con vocación de servicio a la sociedad y comprometidas con su desarrollo.

En dicho marco, la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, es la entidad académica encargada del desarrollo de la disciplina de la odontología, a través de la docencia de pre y posgrado, y las especialidades de postítulo, la investigación y la extensión universitaria; y para la adecuada formación clínica de sus estudiantes, la Facultad tiene a su cargo una Clínica Odontológica de carácter asistencial-docente, que se vincula directamente en la atención de la salud bucal de la comunidad en que se inserta, a través de diversas prestaciones; y que cuenta con una avanzada tecnología y profesionales especialistas de excelencia, calificados en atención de problemas odontológicos de alta complejidad y resolución de patologías bucales.

En consecuencia, y teniendo presentes las competencias de ambas instituciones, las partes han acordado la suscripción del presente convenio de colaboración, con el objetivo general de aunar y coordinar sus esfuerzos para el fortalecimiento de una cultura de promoción y protección de los derechos humanos, abocándose a su promoción en docentes, estudiantes y trabajadores de la Universidad, y alianzas o vinculación con el medio; y en lo particular, en carácter de plan piloto, colaborar con la Subsecretaría en el objetivo de dar cumplimiento a la Agenda Integral de Verdad, Justicia y Reparación para las Violaciones a los Derechos Humanos respecto de las personas que, en el marco del denominado Estallido Social ocurrido a partir del 19 de octubre de 2019, sufrieron grave vulneración de sus derechos humanos, con consecuencias físicas y psicológicas que deben ser reparadas de acuerdo con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile, y los compromisos aceptados frente a su ciudadanía.

SEGUNDO: OBJETO

Objetivo general

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco piloto de cooperación interinstitucional que busca promover el respeto y protección de los derechos humanos a través de la generación de estrategias y mecanismos concretos que contribuyan al trabajo colaborativo en materia de vinculación con el medio, formación, investigación, sensibilización y gestión organizativa, en conjunto



con académicos, estudiantes y trabajadores, en relación con personas víctimas de violencia institucional a ser atendidas en unidades vinculadas a la Facultad, en especial en su Clínica Odontológica, para la reparación de patologías bucales que hayan sido consecuencia de vulneraciones sufridas durante el estallido Social.

Dicha acción colaborativa, que compromete a ambas instituciones, será coordinada a través del área de Víctimas de la Violencia Institucional de la Subsecretaría de Derechos Humanos, y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.

Objetivos específicos

Facilitar que personas víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el Estallido Social, con consecuencias en su salud bucal, y que se encuentren en situación de riesgo y/o de vulnerabilidad socioeconómica, puedan acceder a las líneas de atención de la Clínica Odontológica y en ese contexto formar a los estudiantes en el manejo de las patologías de las personas víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el Estallido Social.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para la correcta implementación del presente convenio, las partes se obligan a:

A.- La Subsecretaría de Derechos Humanos, a través del área de Víctimas de Violencia Institucional, instancia ejecutora del Programa de Derechos Humanos del Estallido Social, se compromete a:

1. Comunicar a la Facultad, en el marco de este Plan Piloto, las necesidades de atención odontológica de 10 personas que cumplan con los criterios ya señalados, y que sean elegibles para ser evaluadas gratuitamente por la Facultad; y luego atendidas a través de las líneas de servicio de la Clínica Odontológica. Estas personas contarán con un informe social y la documentación de respaldo que resulte necesaria.
2. Solventar los insumos que resulten necesarios para el tratamiento respecto de las personas que, luego de la evaluación, sean declaradas como susceptibles de ser tratadas a través de la Clínica Odontológica.
3. Colaborar y coordinar el proceso de entrega de información en los casos en que se requiera.
4. Mantener una coordinación permanente para la atención de los casos objeto del presente convenio.
5. Poner a disposición de los funcionarios y alumnos de la Facultad, los cursos sobre formación en derechos humanos que en cada caso correspondan.
6. Poner a disposición de la Facultad, material educativo dirigido a la sociedad civil, y difusión de diversas actividades de interés mutuo a través de sus canales de comunicación.



B.- La Facultad, a través de la Clínica Odontológica, se compromete a:

1. Proceder, con prioridad, a una evaluación gratuita, y sin costo para la Subsecretaría, de las 10 personas que se remitirán a la dirección de la clínica, de modo de determinar la pertinencia y costos en cuanto insumos, de su atención odontológica; señalando, luego de esta evaluación, las fases y/o temporalidades previstas para los tratamientos asociados, en los casos que estos puedan efectuarse en la Clínica Odontológica.
2. Mantener una coordinación permanente respecto de los casos objeto del presente convenio, con la finalidad de realizar un seguimiento de los casos evaluados y/o tratados.
3. Comunicar oportunamente las necesidades de insumos en los casos que se determine que pueden ser tratados en la Clínica Odontológica.
4. Realizar recomendaciones, y si es posible estimación de costos de tratamiento, en los casos que no puedan ser tratados por la Clínica Odontológica.

CUARTO: SELECCIÓN DE CASOS Y PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN

Los casos considerados en el Plan Piloto del presente convenio serán seleccionados por la Subsecretaría, y serán comunicados a la Facultad por y a través de las contrapartes técnicas a que se refiere la cláusula séptima.

Se privilegiará el uso de correo electrónico dirigido a la contraparte técnica respectiva, o a quien se delegue dicha responsabilidad, adjuntando los informes (no incluye la ficha clínica) y documentación de respaldo que sean requeridas de acuerdo con los protocolos de atención de la Clínica Odontológica, tanto para la evaluación, como la posterior prestación de atención por parte de la Facultad, si esta resulta posible.

Desde la Facultad deberá comunicar la recepción conforme y la respuesta indicando la fecha de evaluación, también privilegiando el correo electrónico, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, de modo que la Subsecretaría esté en condiciones de coordinar y facilitar la asistencia de la persona a dicha evaluación.

Si el tratamiento fuere determinado como posible, la Facultad lo comunicará a la Subsecretaría informando sobre las fases de tratamiento y los insumos asociados al mismo, en lo posible con estimación de costos, manteniendo el secreto o la reserva de aquellos datos personales y sensibles que ameriten dicha protección, conforme a la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, y las condiciones a que se refiere la ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

QUINTO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las partes reconocen y aceptan el carácter confidencial y reservado de toda la información que se hayan aportado o se aporten como consecuencia de la implementación del Plan Piloto a que se refiere este convenio de colaboración, señalando que la misma solo podrá emplearse para el cumplimiento los fines de este acuerdo,



Del mismo modo, se obligan a guardar la debida reserva y confidencialidad de la información que se genere a partir de dicha implementación, y su intercambio estará siempre regulado por las obligaciones y potestades establecidas en el ordenamiento vigente.

En específico, se deja constancia en el presente instrumento de que, con respecto de la recolección y sistematización de la información de las personas atendidas, y en su caso de sus familiares, las partes deberán establecer los resguardos necesarios para que garantizar sus derechos como titulares de datos personales, cumpliendo el deber de confidencialidad y seguridad aplicables en conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre protección de la vida Privada y, especialmente, en el artículo 10 sobre datos sensibles.

Asimismo, respecto al tratamiento y difusión de la información del presente convenio, solo podrá referirse a datos estadísticos, esto es, el dato en su origen o como consecuencia de su tratamiento, no pudiendo ser asociado a un titular identificado o identificable.

Los datos de las personas atendidas por las partes en virtud del presente convenio, se mantendrán en poder de cada una hasta completar la vigencia del presente acto, teniendo la responsabilidad de custodia y reserva de estos, en conformidad a la precitada ley N°19.628, los que luego deberán ser destruidos o devueltos a la parte que trasmitió los datos, salvo las excepciones que establece el ordenamiento en general, o las normas pertinentes de la ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por la divulgación de información confidencial cuando dicha divulgación fuere hecha en cumplimiento de un requerimiento judicial u otro mandamiento gubernamental o de autoridad competente, en la medida que le haya sido notificado, y siempre que la parte sujeta a dicho requerimiento haya dado a la otra aviso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la referida notificación.

SEXTO: ENFOQUE DE GÉNERO

En el diseño, ejecución, coordinación y, en definitiva, en toda acción que se desarrolle a partir del presente convenio de colaboración, las partes se comprometen a respetar, proteger y promover los principios de igualdad y no discriminación, a fin de asegurar los derechos de las mujeres y las disidencias sexogenéricas.

Así entonces, las partes deberán realizar acciones específicas durante toda la implementación de este convenio, destinadas a asegurar la igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, raza y orientación sexual, procurando erradicar todo tipo de violencia, derivada de la desigualdad estructural existente entre hombres y mujeres.

Las acciones que se deriven del presente convenio deben tener como eje fundamental la interseccionalidad, a fin de visibilizar las diferencias entre personas y/o grupos, tomando en cuenta las particularidades de cada una, para poder asegurar su eficacia; y siempre buscando establecer una participación equitativa entre las personas y grupos participantes.

Por otro lado, en todo documento, producto, contenido, u otro, que emane de este acuerdo, se debe utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista, a fin de asegurar que no exista en ninguna comunicación sesgos o tonos que reflejen visiones prejuiciosas, estereotipadas o discriminatorias de personas o grupos.



Asimismo, las partes se comprometen a utilizar el nombre social de las personas participantes e intervinientes en el presente convenio, así como también dirigirse a las mismas según el pronombre por ellas señalado.

En el evento de que cualquiera de las partes del presente convenio no diera cumplimiento a lo previamente señalado, la contraria puede solicitar se tomen las medidas necesarias para que cese el incumplimiento en el menor tiempo posible, comunicándole a la contraria un plazo razonable para que se retomen a la brevedad los compromisos aquí suscritos.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para efectos de la supervisión, coordinación y de la adecuada ejecución del presente convenio, cada parte nombra, en este acto, a un coordinador o contraparte técnica cuya misión será determinar y priorizar las acciones específicas necesarias para cumplir con los objetivos de este instrumento.

Para la implementación de las actividades de este convenio, las partes designan como coordinadores o contrapartes técnicas, a las siguientes personas:

1. Por la Subsecretaría de Derechos Humanos, a la Jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Derechos Humanos, o quien le subrogue o reemplace.
2. Por la Facultad de Odontología, Universidad, a la Directora de la Clínica Odontológica o quien le subrogue o reemplace.

Las contrapartes técnicas individualizadas, elaborarán los informes ordinarios y extraordinarios que consignen las actividades a realizar y las ya efectuadas, a través de las cuales, se alcancen los compromisos adquiridos por cada una de las partes en el presente instrumento.

Dichos informes ordinarios tendrán una periodicidad mensual, y los extraordinarios se emitirán cuando resulte necesario.

La designación de estas contrapartes técnicas podrá ser modificada por la jefatura superior del servicio o por la decana, debiendo comunicarse de inmediato a la otra parte. Con todo, si procediere deberá dictarse el correspondiente acto administrativo, y será notificado a la otra parte dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición, mediante carta certificada, correo electrónico o sistema de tramitación del cual ambos fueren usuarios, como DocDigital o similar.

OCTAVO: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que las partes deban o necesiten hacer relacionadas con este convenio, se efectuarán por escrito mediante correo electrónico, a las contrapartes técnicas designadas por las partes en la cláusula quinta precedente.

Sin perjuicio de lo dicho, las partes señalan, además, como canal de comunicación para intercambio de información, a las siguientes personas

Área de Víctimas de Violencia Institucional: Ágata González González, correo electrónico agata.gonzalez@minjusticia.cl; y Gonzalo Ormeño Tobar gonzalo.ormeno@minjusticia.cl.

Facultad de Odontología: Daniela Córdova R., dcordova@odontologia.uchile.cl.



NOVENO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de los actos administrativos aprobatorios dictados por las partes, y tendrá duración indefinida, y en todo caso mientras continúe alguno de los tratamientos definidos a partir de la evaluación de los casos piloto.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, y a fin de asegurar el respeto del derecho a la salud de las personas, y el eventual pronto inicio del tratamiento, podrá efectuarse la evaluación de los casos piloto antes de la dictación de los actos aprobatorios.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE DIFICULTADES

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente convenio serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas, a través de los representantes establecidos en la cláusula quinta precedente o, en su defecto, a través del Jefe Superior del Servicio y de la Decana; y, de la misma forma, se estipularán las modificaciones que estimen convenientes introducir al mismo, las cuales deberán ser, si procediere, sancionadas por los respectivos actos administrativos.

Por lo mismo, las partes se comprometen a disponer sus mayores esfuerzos en la resolución amistosa de las controversias que se puedan suscitar durante la ejecución del presente convenio o sus anexos, o en la interpretación de las cláusulas de este instrumento, que permitan generar espacios de diálogo a fin de que estas puedan alcanzar acuerdos beneficiosos para las partes y sus usuarios en su conjunto.

Finalmente, las partes acuerdan un plazo de diez días hábiles para buscar una solución mutua y de buena fe, a contar de la comunicación por escrito que haga una a la otra.

Si no se alcanzare acuerdo, las partes se reservan la posibilidad de ejercer las acciones, recursos y mecanismos que establece la ley para la protección de los derechos que memanen del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: GASTOS

Las partes declaran que el presente convenio no genera ni compromete otros gastos o recursos que los que se indican en el presente convenio, y que son:

- 1.- La Subsecretaría de Derechos Humanos se compromete a solventar los costos de los insumos que se necesiten para implementar los tratamientos que se realicen con motivo del presente Plan Piloto, junto con agregar otros costos vinculados a las atenciones, tal como laboratorio dental, insumos de pabellos, aditamentos de implantes, etc.
- 2.- La Subsecretaría también se hará cargo de los costos que eventualmente pudieren tener origen en el proceso de selección de casos, como los de traslado y similares.
- 3.- La Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, se compromete a cubrir los costos que se generen en la fase de evaluación de los casos de este Plan Piloto.



4.- La Facultad también proveerá los profesionales y demás equipo asociado tanto a la etapa de evaluación de los casos del Plan Piloto, como respecto de los tratamientos que se decidan a partir de dicha evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, el uso de recursos y los gastos eventuales en que pudiere incurrirse con motivo del resto de las iniciativas consideradas en la cláusula tercera, serán solventadas por cada una de las instituciones que comprometa la actividad específica.

DÉCIMO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual resultantes de las acciones, investigaciones, seminarios, asesorías mutuas y/o capacitaciones y, en general, de todo aquello que haya tenido su origen en una actividad o proyecto cooperativo y/o colaborativo entre ambas instituciones y los protocolos respectivos a partir de las actividades comprometidas en la cláusula tercera, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportes.

Asimismo, toda la información o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, y que no estuviere sujeta a una regulación particular, deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la ley N°17.336, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este acuerdo.

Si una de las partes no respetase los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, la contraparte no asumirá responsabilidad alguna en el uso, reproducción y/o difusión que se realice con el material e información a que tengan acceso recíproco en virtud del presente convenio, debiendo responder la infractora por los eventuales perjuicios que provoque frente a los afectados.

No obstante, lo anterior, las partes se obligan al uso de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objeto definido en la cláusula segunda, para finalidades académicas, de difusión o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, solo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte respectiva del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DIFUSIÓN

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento y ejecución de todas las actividades referidas en este convenio, en cualquier soporte utilizado para ello, las partes, deberán utilizar ambos logotipos institucionales.

De la misma forma, en las entrevistas y acciones comunicacionales que se soliciten por parte de los medios o se gestionen por parte de la Facultad o la Subsecretaría de Derechos Humanos, para sus voceros o voceras, deberá hacerse mención de que se trata de una actividad realizada en conjunto con la otra parte.

Finalmente, las partes aprueban, con los límites que señala el ordenamiento respecto de la protección de datos personales y sensible, y los derechos de los pacientes, acordar y/o realizar acciones de difusión asociadas al presente convenio de colaboración en sus páginas web, redes y/o en los medios de comunicación que se estimen pertinentes, de acuerdo con los fines del presente convenio.



Si se realizan actividades de difusión de tipo presencial como campañas, ferias, u otras, se deberá considerar la invitación a las autoridades comunales, provinciales, regionales y/o nacionales de ambas instituciones y de instituciones presentes en los territorios, así como las normas particulares que rijan en las épocas en que se realicen votaciones populares.

Todo lo previamente señalado deberá ser informado a la contraparte del convenio con la debida antelación, a fin de que exista la posibilidad de coordinar previamente las acciones a desarrollar, y en definitiva para contar con la participación y/o autorización de la parte contraria, antes de llevar a cabo cualquier acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento y ejecución de las actividades referidas en este convenio de colaboración.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser aclarado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en pro de la precisión, comprensión, implementación y ejecución, a través de los anexos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

Toda modificación o complemento a este convenio, acordado con posterioridad a su suscripción, deberá formalizarse en un anexo modificatorio, el cual, luego de suscrito y aprobado por el respectivo acto administrativo, se considerará parte integrante de este instrumento, para todos los efectos.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO

las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, avisando a la otra, mediante comunicación escrita despachada con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha en que se desea se haga efectivo el término, quedando obligadas -eso sí- a continuar con las actividades en ejecución que incidan en el resguardo de la salud e integridad de las personas en tratamiento.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales que deriven del presente convenio de colaboración, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS

El nombramiento de don **XAVIER ALTAMIRANO MOLINA** como Subsecretario de Derechos Humanos consta en decreto supremo N°23 de 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

A su vez, la personería de la Dra. **IRENE MORALES BOZO** para actuar en representación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, consta en el Decreto SIAPER TRA 309/95/2022, de la Rectoría de la Universidad de Chile, que no se inserta por ser conocido de las partes y a expresa petición de las mismas.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES

El presente convenio de colaboración se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor, quedando



en poder de: a) uno, en la Facultad de Odontología; b) otro en la Subsecretaría de Derechos Humanos; y, c) el último, en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En comprobante y previa lectura, firman:

Irene Cecilia
Morales Bozo
8.543.150-1
19/12/2023 - 16:18
UNIVERSIDAD
DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapei.uchile.cl/validacion/verificador>
CV: bup6qd4keam6taddkobb3mdkso

IRENE MORALES BOZO
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE


XAVIER ALTAMIRANO
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

